



RESOLUCION No. CSJCAQR21-170
16 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-93 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, incluyendo en el al participante **YERSON ANDRES BORDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.498.750.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
BORDA RODRIGUEZ YERSON ANDRES	1117498750	313,20	147,00	92,22	35	587,42

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **YERSON ANDRES BORDA RODRIGUEZ**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 9 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, puesto que esta Corporación incurrió en error al calificar el factor de prueba psicotécnica y no se le tuvieron en cuenta en los factores de experiencia adicional y docencia, así como el de capacitación, algunos certificados que fueron anexados al momento de la inscripción y que reunían los requisitos previstos, afectando el puntaje final obtenido y la posición en el Registro.

En este sentido, el recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a la prueba psicotécnica:

- i) Considera que el puntaje que le fue otorgado (147.00) es ostensiblemente bajo respecto de las opciones de respuesta que marcó, en razón a que la misma tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con las diferentes situaciones que se pueden presentar en los contextos de trabajo, pues en el marco de la objetividad debería ser revisada.

Además manifiesta que, para este tipo de preguntas no es necesario un conocimiento técnico o teórico para elegir una opción de respuesta. Pues se espera que el examinado responda de manera sincera cuál sería su decisión o como actuaría en la situación que se le presenta. Ya que no existen respuestas correctas o incorrectas, sino que son instrumentos de evaluación objetiva.

Frente al puntaje asignado a capacitación:

- i) Señala que al momento de su inscripción ya ostentaba el título profesional en derecho y tenía un poco más de 7 años de experiencia profesional como abogado, desde el 11 de diciembre de 2009, como se podía observar en el Acta de Grado 3702 de la Universidad de La Amazonia, la cual fue allegada.
- ii) Alude que es necesaria la revisión del puntaje que le fue otorgado en capacitación (35), pues además del título de especialización en Derecho Administrativo que le otorga un puntaje máximo de 20 puntos, más los 10 puntos de los diplomados allegados, además de los 4 cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo con una intensidad de 40 horas o más, cada uno (1) por 5 puntos, se le otorgaría el puntaje máximo de 20 puntos, para un total de 50 puntos en este factor.

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

- iii) Manifiesta que el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 determina que cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: - Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En este sentido señala que, para el momento de la inscripción en el concurso, este requisito también estaba cumplido, pues adjuntó para ese momento el título de Especialista en Derecho Administrativo conforme al Acta de Grado 8327 de la Universidad Libre, de fecha 11 de abril de 2013.

- iv) Refiere que de conformidad el numeral 3.4.5 del Acuerdo de convocatoria, los certificados para acreditar experiencia profesional en entidades públicas, que fueron cargados al momento de la inscripción en la plataforma Sistema Kactus de la Rama

Judicial referentes a Contraloría Departamental del Caquetá, Alcaldía del Municipio de Florencia, Caquetá y la Personería Municipal de La Montañita, Caquetá, reunían los requisitos exigidos.

- v) Arguye que el numeral 3.5.4 de la convocatoria indica que las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra). Con relación a este ítem, ha de haberse tenido en cuenta la certificación laboral expedida por la Universidad de La Amazonia, entidad pública de educación superior en la cual prestó sus servicios como Docente Catedrático en la Facultad de Derecho desde el año 2013.
- vi) Señala que el numeral 3.5.5 establece que para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. Ante lo cual, se deberá tener en cuenta la certificación que expidió la Contraloría Departamental del Caquetá en donde prestó sus servicios como contratista.
- vii) Finalmente y frente a este tópico considera necesario revisar el puntaje otorgado (92,22) debido a que según la convocatoria se darían veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. y tal como lo expuso en sede de recurso, al momento de la inscripción, se contaba con casi 8 años de experiencia profesional, esto es, 6 años más de lo requerido. Por lo que el puntaje sería casi de 120 puntos. Pero bajo el entendido que que en todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos, este sería el puntaje que debió habersele otorgado. Más aún, si se tiene en cuenta la experiencia docente desde el año 2013.

En consecuencia solicita la modificación por corrección de la Resolución CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021 respecto de los puntajes asignados a él en los factores de i) Prueba psicotécnica ii) Experiencia adicional y Docencia, y iii) Capacitación, y, en consecuencia, se conforme nuevamente en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, corrigiéndose los puntajes obtenidos, sin perjuicio de no desmejorar los ya otorgados.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y

cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJQAQR21-93 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por el aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Contraloría Departamental del Caquetá	17/08/2010	18/09/2014	1494
2	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Contraloría Departamental del Caquetá	19/09/2014	17/06/2015	272
3	Profesional Universitario 1	Contraloría Departamental del Caquetá	18/06/2015	22/06/2015	5
4	Profesional Especializado Grado 14	Alcaldía de Florencia	24/06/2015	14/09/2015	83
5	Personero	Municipio de La Montañita	01/03/2016	08/08/2017	526
SUMA TOTAL DE DÍAS					2380

Respecto a la acreditación de experiencia como docencia se tiene que el concursante allegó la siguiente documentación:

ORDEN	EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA COMO DOCENTE – numeral 5.2.1 III del Acuerdo de convocatoria	desde	hasta	Puntos por semestre
		D/M/A	D/M/A	
1	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Derecho Administrativo y Derecho Financiero	12/08/13	15/12/13	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
2	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia - Áreas Derecho constitucional colombiano y Responsabilidad Fiscal	10/02/14	30/06/14	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo Puntos 00
3	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Constitución y Democracia, Derecho Administrativo especial	11/08/14	15/12/14	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo Puntos 00
4	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Derecho Administrativo Especial y Responsabilidad Fiscal	09/02/15	15/06/15	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
5	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Derecho Administrativo Especial	08/08/15	15/12/15	No se le asigna puntaje por ser una parte concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
6	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Derecho Administrativo Especial	08/02/16	12/06/16	No se le asigna puntaje por ser una parte concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00

Resolución Hoja No. 7 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-93 de 2021”

7	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia – Áreas Derecho Administrativo Especial	08/08/2016	08/12/2016	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
8	Docente de Cátedra de la Universidad de la Amazonia - Áreas Legislación Administrativa y Derecho Administrativo Especial	13/02/2017	12/06/2017	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
		SUMA TOTAL DE PUNTOS POR DOCENCIA		0

La docencia de acreditada y relacionada anteriormente correspondiente a horas cátedras no es posible puntuarla como experiencia profesional adicional en razón a lo establecido en el numeral 5.2.1 III del Acuerdo de convocatoria, que establece que la misma deberá ser de tiempo completo y no concurrente en el tiempo.

Teniendo en cuenta los anteriores documentos aportados como sustento a la acreditación de la experiencia por parte del señor **BORDA RODRIGUEZ**, y dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa es de dos (2) años de experiencia profesional, de ahí que, a los 2380 días acreditados se le descontaron 720, para un resultado de 1660 adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$1660 * 20 / 360 = 92.22 \text{ puntos de } 100 \text{ posibles.}$$

En consecuencia, frente al factor experiencia adicional, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje en este factor los 92.22 puntos ahí definidos.

- Factor Capacitación:

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

Documentación Presentada	Puntaje	Observaciones
Acta de grado como ABOGADO- Universidad de la Amazonia de fecha 11/12/2009	0	No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo.
Acta de grado Especialización en Derecho Administrativo- Universidad Libre de fecha 11/04/2013	20	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Diplomado en Contratación Estatal- Universidad de la Amazonia	10	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Curso de Microsoft Office -Sena – 50 horas	5	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Seminario taller contratación estatal – Cámara de Comercio de Florencia- 9 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario taller Soporte probatorio de los hallazgos fiscales- SINACOF- 20 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Capacitación sobre la cartilla de responsabilidad fiscal territorial – Contraloría General de la República y SINACOF- (No señala intensidad horaria)	0	No se tuvo en cuenta porque no señala intensidad horaria

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Resolución Hoja No. 8 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-93 de 2021”

Seminario Nacional Modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal Ley 1474 de 2011, el procedimiento verbal simulación de las audiencias-CENDAP- 20 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
XI jornada de derecho procesal código general del proceso-Universidad de la Amazonia – 16 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario de actualización en contratación estatal – FOBISCE-16 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Encuentro regional trabajo colaborativo para el fortalecimiento de los sistemas locales de justicia- Sistemas Locales de Justicia – 14 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Capacitación “Informes, roles y responsabilidades de las oficinas de control interno”- Contraloría Departamental del Caquetá y Universidad de la Amazonia – 16 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Taller de formación en Solución de Conflictos y Negociación como herramientas de construcción de paz en los territorios-FENALPER- USAID- 24 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Campaña de educación “Fortalecimiento de la seguridad y la salud en el trabajo “Trabajo Seguro, si es paz” – MINTRABAJO- 4 horas		No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario de contratación estatal – FOBISCE – 16 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario Impuesto predial unificado -Contraloría Departamental del Caquetá – AMDELCA- (No señala intensidad horaria)	0	No se tuvo en cuenta porque no señala intensidad horaria
Seminario en Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 Implicaciones en la administración pública, contratación, vigilancia y control. - Fundación Temas de Estado- 16 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario regional sobre el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - Universidad de la Amazonia – 8 horas	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario Taller sobre presupuesto público territorial – Contraloría General de la República – SINACOF- 12 horas.	0	No se tuvo en cuenta porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas
Seminario contratación pública y plan de ordenamiento territorial – Contraloría Departamental del Caquetá – Banco Popular- 12 horas. (No señala intensidad horaria)	0	No se tuvo en cuenta porque no señala intensidad horaria
Subtotal	35	
TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL	35	

Frente a los documentos acreditados se tiene que esta Corporación asignó 20 puntos respecto a la Especialización en Derecho Administrativo, 10 puntos por el Diplomado en Contratación Estatal y 5 puntos por el Curso de Microsoft Office para un total en capacitación de 35 puntos que fueron asignados desde el acto recurrido.

No obstante, y como bien se indicó en las observaciones que anteceden, no se puntuó valor alguno a los seminarios de contratación pública y plan de ordenamiento territorial, Impuesto predial unificado ni tampoco el curso de capacitación sobre la cartilla de responsabilidad fiscal territorial, por cuanto los mismos no señalaban intensidad horaria.

Asi mismo no se puntuó valor alguno a los Seminarios taller de contratación estatal, Soporte probatorio de los hallazgos fiscales-, Modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal Ley 1474 de 2011, el procedimiento verbal simulación de las audiencias, actualización en contratación estatal; Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 Implicaciones en la administración pública, contratación, vigilancia y control; nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Taller sobre presupuesto público territorial, XI jornada de derecho procesal código general del proceso, capacitación sobre la cartilla de responsabilidad fiscal territorial, Encuentro regional trabajo colaborativo para el fortalecimiento de los sistemas locales de justicia- Sistemas Locales de Justicia; capacitación “Informes, roles y responsabilidades de las oficinas de control interno, Taller de formación en solución de conflictos y negociación como herramientas de construcción de paz en los territorios; Campaña de educación “Fortalecimiento de la seguridad y la salud Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

en el trabajo “Trabajo Seguro, si es paz, por cuanto los mismos cuentan con una intensidad horaria menor a 40 horas.

- Factor prueba Psicotécnica:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en las Circulares CJC21-11 y CJC21-12 del 9 y 11 de junio, proferidas por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión de dicho puntaje con ocasión a la inconformidad planteada en el escrito de recurso.

Al efecto mediante correos electrónicos del 15 y 16 de agosto de 2021, La Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respectivamente refirieron para el caso concreto lo siguiente:

Frente a la información, parámetros y valoración prueba psicotécnica señalaron que:

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente

en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados...”

Así mismo sobre la solicitud de recalificación, calificación manual, revisión puntaje, indicaron que:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
YERSON ANDRES BORDA RODRIGUEZ	1.117.498.750	147,0

...”

En este sentido, no hay lugar para la modificación del puntaje asignado al concursante respecto a la prueba psicotécnica.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

R E S U E L V E:

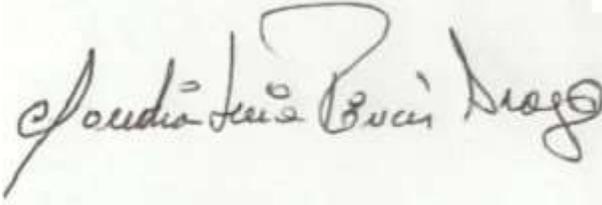
- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Resolución Hoja No. 11 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-93 de 2021”

La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 11 de agosto y aprobada en la sesión del 13 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta
CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b9e54e25989742431f2e8f9c4c26bbf1ec782db050e5a1bbfa359063d51ff**
Documento generado en 16/08/2021 07:21:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>